MENDOZA, 24 ENE 2017

RESOLUCION Nº 016

VISTO el expediente **Nº3341-D-2016-03834** de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, caratulado: **"S/ SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LABORATORIOS DE ANALISIS AMBIENTALES DE "LABAC", CUIT Nº 23-21.913.712-9, TITULAR y DIRECTOR TÉCNICO, DR. MAURICIO E. PALAZZINI.**

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución N° 490/2012 de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, se crea dentro del ámbito de la Dirección de Protección Ambiental el Registro de Laboratorios de Análisis Ambientales, de carácter público.-

Que en el citado artículo de dicha Resolución se establecen los requisitos de información que, en carácter de Declaración Jurada, deberán presentar aquellos laboratorios que presten los servicios de análisis de variables ambientales y de toma de muestras sobre suelo, agua y aire, necesarios para que la Dirección de Protección Ambiental fundamente sus decisiones en cumplimiento de sus obligaciones sobre protección del ambiente y prevención del daño ambiental.

Que dentro de las responsabilidades y obligaciones de la Dirección de Protección Ambiental figura la aplicación de los estatutos de la Ley N° 5961 y de la Ley N° 5917 y sus respectivos Decretos Reglamentarios y sus modificatorios, en las funciones de evaluación ambiental previa de las actividades petrolera y minera en la Provincia de Mendoza, y en el control ambiental de la operación de dichas actividades.

Eng. Desarrollo
Eng. de Area
Sec. Asc. Leg.

Que la Dirección de Protección Ambiental tiene también a su cargo el control ambiental de diversas temáticas adicionales, tales como Residuos Sólidos Urbanos, Residuos Peligrosos y Control de la Calidad del Aire.

Que el contar con datos analíticos de calidad certificada, referidos a variables de incidencia ambiental, con la necesaria rapidez de plazos de entrega y disponibilidad, es una herramienta imprescindible en la concreción de los

MENDOZA, 24 ENE 2017

RESOLUCION Nº 016

objetivos de evaluación y control ambiental citados que la Dirección de Protección Ambiental tiene como responsabilidad primaria.

Que a fs. 01 del expediente Nº2341-D-2016-03834 el Laboratorio de Análisis "**LABAC**", se presenta y con carácter de Declaración Jurada solicita la inscripción en el registro de laboratorio con Nº de inscripción 014.

Que a fs.222-225 el Informe Técnico, elaborado por el Área de Efluentes y Desinfecciones de la DPA, analiza la información presentada por el Laboratorio de Análisis "**LABAC"**, y se concluye que el Laboratorio cumple con lo solicitado, así también establece la Tasa Anual 2016.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta el dictamen legal emitido y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Nº 5961, la Ley N° 5917, sus respectivos Decretos Reglamentarios, sus modificatorios y según Resolución Nº490/12.

LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordénese la Inscripción en el Registro de Laboratorios de Análisis Ambientales, al Laboratorio de Análisis "**LABAC**", en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 490/2012 de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.-

ARTÍCULO 2º: Establézcase que el Laboratorio de Análisis "**LABAC**", deberá en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, abonar el pago correspondiente a la Tasa Anual 2016, **PESOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.562,50)**; que deberá ser depositada mediante Cuenta Nº 6280122746, CBU 01106288 – 20062801227464, en el Banco Nación Argentina, sucursal Ejército de Los Andes, Oficina de Cuentas Corrientes Oficiales o por medio de transferencia bancaria CDI 30-70829827-8; todo de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 5865/92; dicha tasa

229

MENDOZA, 24 ENE 2017

RESOLUCION Nº 016

deberá ser abonada previo al retiro del Certificado Ambiental anual mencionado en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º: Emítase el Certificado de Inscripción N° 014, que demostrará la inscripción del Laboratorio de Análisis "**LABAC**", en el Registro de Laboratorios de Análisis Ambientales, con vigencia de un año desde su emisión.-

ARTÍCULO 4º: El Laboratorio de Análisis "**LABAC**", deberá tramitar la renovación de su inscripción con una antelación de un mes al vencimiento de la vigencia del Certificado de Inscripción.

ARTÍCULO 5º: La presente inscripción en el Registro del Laboratorio de Análisis Ambientales de "**LABAC**", habilitará para la consideración oficial de los resultados de análisis ambientales sobre suelo, aire y agua realizados por éste y presentados por terceros interesados ante la D.P.A. y Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza en el curso de las diversas tramitaciones y procedimientos a realizarse o en realización, así como para el requerimiento oficial por ambas reparticiones de los servicios de dicho laboratorio.-

ARTÍCULO 6º: Cualquier contradicción, inconsistencia o falsedad de la información presentada en carácter de Declaración Jurada por el Laboratorio de Análisis, "**LABAC**", cuya consideración sirviera de fundamento para la presente inscripción, que se detectare durante la vigencia de la misma, determinará la inmediata caducidad de dicha inscripción.-

ARTÍCULO 7: Comuníquese a quien corresponde y archívese.-

Lic. HUMBERTO MINGORANCE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial